



**PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**  
**ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA**  
**METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN N° 008-2022-OED-LM-PDSP**

Lima, 01 de abril de 2022

**EL ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO - LIMA METROPOLITANA**

**VISTO**, el expediente de tacha presentado en contra del candidato Marcelino Martínez Gonzales por el ciudadano el Sr. Vladimir Trujillo Sánchez, incoado ante el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac, incidente que según la Resolución N° 005-2022-OEC-PDSP del 19 de marzo del 2022, los autos deben ser resueltos en esta instancia y con los descargos por parte del Personero Legal, del candidato objeto de Tacha, en el marco de las elecciones internas del Partido Político Democrático Somos Perú, para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

**MARCO NORMATIVO GENERAL:**

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República convoca a Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2022 para el día domingo 2 de octubre de 2022, para la elección de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la república y de la provincia constitucional del Callao, así como para la elección de alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República.
2. Que, mediante la Ley N° 31357, publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre 2021, se modifican las Leyes 26859 y 28094, Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la lucha contra el COVID 19; asimismo tenemos el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones publicado el 24-11-2021, respecto a los criterios aprobados por el JNE, para incorporarlos en los reglamentos de la ERM-2022, Resolución N° 923-2021-JNE, que aprueba el cronograma electoral de las elecciones internas, del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, Resolución N° 927-2021-JNE, que establece el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas, para las Elecciones Regionales y Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
3. Que, el OEC, aprobó por unanimidad, aplicar de manera excepcional los dispositivos normativos promulgados por los entes electorales nacionales y la Ley N° 31357, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el marco de la lucha contra el COVID 19. Asimismo, las normas internas del partido ya sean estatuto y reglamento



## **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ** **ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA** **METROPOLITANA**

electoral, que contravengan las disposiciones transitorias materia de la Ley N° 31357, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

4. Que, mediante Resolución N° 001-2022-OEC-PDSP, el Órgano Electoral Central aprueba el Reglamento Electoral para las Elecciones Internas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, del Partido Democrático Somos Perú.
5. Que, mediante Directiva N° 001-2022-OEC-PDSP, el Órgano Electoral Central aprueba la Directiva que precisa los procedimientos para la constitución, conformación, instalación y funcionamiento de los órganos Electorales Descentralizados y de comités partidarios a nivel nacional.
6. Que, mediante Resolución N° 002-2022-OEC-PDSP, el Órgano Electoral Central convoca a elecciones internas para elegir a candidatos para las elecciones regionales y municipales 2022, de acuerdo al cronograma electoral que se adjunta a la resolución.
7. Que, mediante Documento de fecha 18 de marzo de 2022, el Sr. Vladimir Trujillo Sánchez, a fojas 32, presentó tacha contra la candidatura de Marcelino Martínez Gonzales al Gobierno Regional de Apurímac.
8. Que, mediante Documento de descargo de fecha 21 de marzo de 2022, el personero legal Sr. Edwin Cáceres Cervantes presentó la absolución de traslado a la tacha presentada, en representación de Marcelino Martínez Gonzales.
9. Que, mediante Oficio N° 003-022-OED-APURIMAC, el presidente del Órgano Electoral Descentralizado – Apurímac, elevó el expediente de tacha contra la candidatura de Marcelino Martínez Gonzales, al Órgano Electoral Central del Partido Democrático Somos Perú.
10. Que, mediante Resolución N° 006-2022-OEC-PDSP, el presidente del Órgano Electoral Central del Partido Democrático Somos Perú, resolvió remitir el expediente sobre la tacha contra la candidatura de Marcelino Martínez Gonzales al Gobierno Regional de Apurímac a este Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana, a fin de que resuelva conforme a las competencias.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de marzo del 2022, el ciudadano Vladimir Trujillo Sánchez, formuló tacha contra Marcelino Martínez Gonzales, precandidato para gobernador en las elecciones internas para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2022, sobre la base de lo siguiente:



**PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**  
**ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA**  
**METROPOLITANA**

- a) El precandidato Marcelino Martínez Gonzales, en su inscripción ante el Partido Político Democrático Somos Perú, señala que no ha acreditado el cumplimiento de pago por el Derecho de su Inscripción como candidato, conforme lo establece la Directiva N° 002-2022. Señalando que los montos establecidos por la directiva en mención habrían sido omitidos, señalando además estos pagos constituyen de obligatorio cumplimiento, bajo sanción de tenerse por no presentada la lista, en concordancia con el artículo 20° del estatuto del partido.
- b) Así mismo se señala que en el expediente de presentación el formato de solicitud de inscripción habría incurrido en error al no haber firmado dicha solicitud por el candidato al Gobierno Regional Marcelino Martínez Gonzales y tampoco los miembros de su lista, y que con este hecho estaría incurriendo en falta, demostrando su falta de capacidad para ser parte de las elecciones internas, ya que este hecho le resta credibilidad.
- c) También señala que, en el expediente de presentación, no se encuentra acreditado el pago de las cotizaciones al partido político Somos Perú, por parte del candidato al Gobierno Regional Marcelino Martínez Gonzales, así como de los demás candidatos a consejeros regionales que están afiliados al partido y que son integrantes de su lista en las elecciones internas del partido.
- d) Finalmente, el ciudadano Vladimir Trujillo Sánchez, señala en su recurso de tacha que la presentación de la lista de candidatos del Sr. Marcelino Martínez Gonzales, no se encontraría con arreglo al reglamento de elecciones y del estatuto del Partido Político Somos Perú, al no haberse efectuado como una lista única y que para estos efectos recurrió a una recopilación de otras listas, incurriendo en una suerte de contar con múltiples personeros.

**Descargo del Personero Legal del Candidato Marcelino Martínez Gonzales**

Con fecha 21 de marzo del 2022, Edwin Cáceres Cervantes, personero legal titular del candidato Marcelino Martínez Gonzales, presentó el escrito de descargo contra la tacha presentada, alegando lo siguiente:

- a) Señala en su absolucón el personero legal del candidato Marcelino Martínez Gonzales, que lo aducido por parte del ciudadano Vladimir Trujillo Sánchez, manifiesta que dicho pago si se ha efectuado mediante el depósito bancario con numero de operación N° 0714260, a la cuenta del Partido Democrático Somos Perú en el BBVA cuenta N° 00110426010000839045, y señala que se ha efectuado en estricto cumplimiento del reglamento de elecciones del partido y para corroborar esta afirmación se adjunta la declaración jurada del ciudadano Miguel Davis Bedia Córdova, quien efectuó la transacción.
- b) Así también señala que, en el formato de solicitud presentado, donde no se encontraría la firma del candidato Marcelino Martínez Gonzales, señala que mediante escrito de fecha 07.03.2022, este se ha subsanado a merced de la Carta N° 003-2022-OED-APURIMAC, habiendo cumplido con subsanar dichas firmas, del candidato regional, vice



## **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA METROPOLITANA**

gubernación y todos los demás candidatos a concejeros titulares y accesitarios, así como los candidatos a las alcaldías.

- c) En el punto tercero de la absolución, manifiesta que el Sr. Marcelino Martínez Gonzales se encuentra al día en sus aportaciones al partido en su condición de militante y que incluso estas aportaciones los ha efectuado con pagos adelantados al presente proceso interno al igual que los demás Concejeros, Alcaldías y Regidores, conforme se puede apreciar de los abonos efectuado mediante depósitos bancarios N° de OP 0718229, 00087336, 00015261, a la cuenta del Partido Democrático Somos Perú en el BBVA Continental, que en copia legalizada se adjunta al expediente, señalado que el monto de aporte asciende al suma de S/.41,933.00 y que el monto de inscripción es de S/.41,000.00 y la diferencia de S/:933.00 corresponde al pago de aportaciones, mensual del partido. Señalado finalmente que en este extremo a tacha se deberá tener por levantada.
- d) En otro punto de la absolución señala con referencia a la lista de candidatos no constituye lista única y con una recopilación de personeros, en este extremo señala que la lista fue presentada de manera conjunta (lista completa, cerrada y bloqueada), en estricto cumplimiento de la RJ - N° 001639-2021-SGAE-CAJ\_ONPE, que aprueba el reglamento de elecciones internas de las organizaciones políticas en el marco de las elecciones regionales y municipales del año 2022.

### **La posición del Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac.**

El Órgano Electoral Descentralizado - OED, hasta la dación de la presente resolución fue, un órgano vital que tenía las funciones de dirigir todo proceso en la región que se constituyó, con la finalidad de que conlleve elecciones libres y transparentes al interior del Partido Político Somos Perú, y con arreglo a las normas establecidas por la ley electoral, este órgano conto con tres Miembros, y sus resoluciones y decisiones deben ser refrendadas por estos mismos miembros y que no siempre sus decisiones deben ser adoptadas por unanimidad sino también prima el voto por mayoría y que en ningún caso los votos o decisiones deben estar sujetas a un número menor de miembros, en caso estas sucedan son susceptibles de generar nulidades en los actos o procesos que se viene generando.

En el caso de la OED-APURIMAC, se ha advertido que existen resoluciones y decisiones a través de cartas que estás han sido únicamente rubricadas por el Presidente de este Órgano, prescindiendo de las firma de los demás miembros, acto que constituye una agravio al debido proceso, lo que hace presumir que este órgano no ha venido cumpliendo con sus funciones en forma adecuada es decir que este órgano no se ha constituido como tal, y esta afirmación se corrobora en la presentación de la tacha presentada por el ciudadano Vladimir Trujillo, donde dos de los miembros de este órgano se eximen de sus competencias y piden ante el Órgano Electoral Central, OEC, inhibirse de pronunciarse respecto al fondo de la tacha presentada y señalada anteriormente, lo que evidencia un conflicto de criterios al interior de este órgano, lo



## **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA METROPOLITANA**

que finalmente se determinó mediante Resolución N° 005-2022-OEC-PDSP de fecha 19 de marzo del 2022, que ese órgano no se pronuncie sobre la tacha en trámite, otorgándole facultades al Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana resolver cuestiones de primera instancia, conforme a este pronunciamiento.

### **CONSIDERANDOS**

1.- Al respecto, debe señalarse en primer lugar que, si bien es cierto que los institutos procesales de tacha contra los candidatos en procesos internos se encuentran expresamente regulados en el Reglamento de Elecciones Internas de los Partidos Políticos, así como se desprende del estatuto de este partido, el cual es firmemente amparado por la normativa de las elecciones generales del país, también lo es este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 005-2022-OEC-PDSP de fecha 19 de marzo del 2022, mediante el cual se estableció que el trámite y resolución de este pedido de tacha se abstenga el OED-APURUMAC, y sea resuelto directamente por este órgano, por las razones advertidas y señaladas, el mismo que se ha puesto en conocimiento oportuno de las partes en contienda.

2°.- La tacha presentada por el ciudadano Vladimir Trujillo Sánchez, reúne los requisitos legales de procedibilidad, el cual se ha sujetado a sus fundamentos haciendo referencia así mismo a los fundamentos facticos que los contiene, así como el pago para el trámite del recurso formulado por lo que se advierte que se ha cumplido con las requisitos exigidos.

3°.- Así mismo se ha advertido que la parte objeto de tacha a través de su personero legal, ha tenido la oportunidad de contradecir el contenido de la tacha dentro del plazo y termino estimado por el reglamento el mismo que se tiene en cuenta para la decisión del recurso de tacha, y en este contexto se ha dado las mismas oportunidades de procedibilidad a las partes, de forma tal que este órgano electoral descentralizado, determine con imparcialidad y sujeta a las normas establecidas para estas elecciones internas.

#### **Respecto a la normativa electoral aplicable al caso**

5°.- En el proceso electoral para el año 2022, el Partido Político Democrático Somos Perú ha extendido normativas acordes con la ley de elecciones municipales y regionales para el año 2022 emanadas del Jurado Nacional de Elecciones, así como aquellas que proviene de los Jurados Electorales Especiales; entre las normativas básicas del partido se estima a la Directiva N° 002-2022-OEC.PDSP, donde está establecido el procedimiento de las inscripciones, el cual se convierte en la norma directriz de este proceso y conforme al cual todos los candidatos esta sujetos a su cumplimiento expreso.

#### **Análisis del caso concreto.**



**PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**  
**ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA**  
**METROPOLITANA**

6°.- En este extremo se debe precisar sobre los cuatro puntos objeto de tacha planteados por el ciudadano Vladimir Trujillo Sánchez, los cuales han sido analizados conforme a la normativa y en igual calidad los descargos efectuados mediante la absolucón en donde se advierte lo siguiente:

**6.1.) Respecto a la falta de pago por derecho de inscripción.** - Este se encuentra señalado expresamente en la directiva N° 002-2022-OEC-PDSP, el cual hace referencia al pago por derecho de participación en las elecciones, pago que debe ser asumido expresamente por cada uno de los candidatos como una obligación inherente ante el partido político y la normatividad que lo ampara.

En el caso de autos, según el descargo del personero legal del precandidato Marcelino Martínez Gonzales, aduce que tendría pagos que ascendería a la suma de S/.41,000.00 soles, empero de los Boucher de depósitos adjuntados en la absolucón de tacha presentada, se verifica a folios 40 y 41, en copias - una color y otra en blanco y negro- unas supuestas transferencia de fondos, ambos por el mismo monto de 13,068.50 soles cada uno, sin embargo se advierte que estos recibos resultan siendo idénticos, lo que trae como lógica consecuencia que solo se hizo un solo pago por la suma expresada, y no dos como se pretende hacer creer en forma temeraria al colegiado, esta tesis se refuerza más si se tiene en cuenta que no es posible determinarse el número de operación la fecha y la hora de transacción de los mismos.

Asimismo, se debe señalar que en el expediente subsanado, después de la observación remitida por el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac del pasado 5 de marzo, se tiene dos Boucher de depósito interbancario por las sumas de 5,000.00 soles y 2,943.00 soles realizadas con fecha 1° de marzo; estas imprecisiones hacen que no se pueda determinar explícitamente que montos corresponde a cada uno de los precandidatos que se ha presentado en esta lista, toda vez que nuestra normativa interna señala que los pagos están determinados por montos distintos para cada uno de los candidatos, es decir, en el caso del candidato a Gobernador Regional el monto asciende a la suma de S/.5,000.00 soles y para Consejeros de S/.3,000.00 soles y en este orden de cargos y montos el monto aportado no establece una real aportación que alcance a tal o cual candidato.

Ahora, con relación a la declaración jurada del ciudadano Miguel David Bedia Córdova, se debe señalar que revisado el expediente no se halla inserto este documento; asimismo de la lista de pre candidatos presentado por la lista N° 1, se advierte que este ciudadano no postula a ningún cargo de elección popular por dicha lista, en consecuencia no se entiende cual es la real motivación que le impulsa a realizar este desembolso económico a favor del Partido, circunstancia que no permite ponderar este medio de prueba ofrecido por el Personero Legal de la citada lista, tanto más si se tiene en cuenta lo sensible que resulta transacciones bancarias sin sustento, ello en consonancia con la Ley que regula los aportes a las organizaciones políticas, y teniéndose en consideración de que en el Partido Democrático Somos Perú, estos detalles deben ser observados escrupulosamente a fin de responder y rendir cuentas ante la ONPE conforme a Ley, por lo que resulta imprescindible justificar cada aporte pecuniario identificando al



## **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA METROPOLITANA**

aportante, todo ello es aras de prevenir cuestionamientos que tengan relación con ilícitos penales como el Lavado de Activos.

Por otro lado, se ha requerido a tesorería del partido, para que se pueda verificar el depósito realizado y se ha corroborado que con fecha 8 de marzo existe una transferencia interbancaria por 13,000.00 nuevos soles, sin mayor precisión respecto al pago de derecho de participación, es decir en esta transacción no se ha consignado nombre de ningún candidato o lista de inscripción.

Con estas precisiones, verificando los depósitos bancarios realizados y que se han podido validar, se corrobora lo sustentado en la tacha, sobre el incumplimiento de la obligación de los pagos correspondientes para la inscripción del precandidato Marcelino Martínez Gonzales y su lista para el gobierno regional de Apurímac, porque no se tiene el pago completo correspondiente a su precandidatura, lo cual lógicamente no satisface los requisitos exigidos en este extremo, en consecuencia se debe amparar la tacha en este extremo.

### **6.2.) Con referencia a la solicitud de presentación con ausencia de firmas, de los candidatos a gobernador, vicegobernador, consejerías y alcaldías. –**

Esta omisión constituye un acto relevante, toda vez que nos remite a una acción forzada de participación ausente de determinación y decisión, también es cierto que estas omisiones han sido subsanadas por la lista 1, dentro del marco procesal establecido, sin embargo, después de haber contrastado los documentos presentados en esta instancia con las copias legalizadas con fecha cierta, se verifica la modificación de documentos no revisados por el Órgano Electoral Descentralizado de Apurímac. Por tanto, se ha pretendido sorprender a los colegiados, tanto de la OED Apurímac y esta OED Lima, este colegiado considera como pruebas de irregularidades cometidas en la inscripción de la lista 1 y además acepta el argumento de la tacha presentada, que se validan con las copias legalizadas que demuestran la sustitución de documentos. Por tanto estos hechos no se pueden ni deben soslayarse, al haber trasgredido normas internas y legislación electoral vigente

Por tanto, el colegiado considera declarar fundado en ese extremo, para dejar constancia de las irregularidades en la presentación de la solicitud de la lista de inscripción de precandidatos al gobierno regional de Apurímac, presidido por el precandidato Marcelino Martínez, tal como se ha podido advertir

### **6.3.) Respecto al pago de cotizaciones. –**

Esta obligación del afiliado, constituye un derecho del partido Político Somos Perú a exigir la obligatoriedad en su cumplimiento, toda vez que esta obligación de aportación genera derechos al interior del partido como voz, voto y asumir cualquier cargo o elección popular; estos aportes deben ser personales sin opción a transferir este derecho a otros miembros por el solo hecho de



## **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA METROPOLITANA**

haber aportado o retirarse de la afiliación del partido, sin el cumplimiento de esta obligación el afiliado se encuentra en condiciones limitadas sobre sus derechos al interior del partido, tal es el caso de las aportaciones efectuadas por la lista objeto de tacha donde se señala que habiendo aportado la suma de S/.41,933, señala **que la suma de S/ 933.00 soles corresponde a aportaciones de sus candidatos**, hecho que no crea convicción a este colegiado, toda vez que al interior del partido se han inscrito una lista de candidatos a nivel regional, donde se aprecia que esta contiene candidatos principales y accesitarios en cada una de ellas, y teniendo en cuenta que el aporte es de Un Sol mensual, el pago de esta conformidad no ha sido corroborado por la Tesorería del partido, sino se advierte que el pago ha sido en un monto general sin sujeción a una liquidación de los adeudos que puede tener cada uno de los candidatos el cual demuestra estar al día en sus aportaciones, teniendo en cuenta que el rol que cumple las aportaciones es dar a conocer las obligaciones mensuales del afiliado, muy distinto a una aportación voluntaria que no estaría sujeta a una liquidación de adeudos, y en caso de autos se advierte que esta aportación ha sido efectuada en una suma y cantidad al criterio de la lista y que en su descargo no ha sido expresamente detallada o señalada que montos les corresponde a cada uno de sus candidatos, teniendo en cuenta la cantidad de miembros que comprende su lista y además la cotización partidaria es individual y personal.

Este colegiado verifica que el precandidato Marcelino Martínez Gonzales no tiene el pago de sus cotizaciones y verificando en tesorería no se tiene al día con sus aportaciones mensuales.

#### **6.4.) Sobre la tacha en el extremo de la presentación de lista única. –**

Como se ha señalado en los fundamentos de la tacha, donde se señala que esta lista no ha sido elaborada como lista única desde el inicio del proceso sino se ha orientado a una recopilación de diversos candidatos para formar una lista, este argumento ha sido subliminalmente aceptado por la lista objeto de tacha, donde ha señalado que han llevado a cabo una lista “conjunta”, sin definir en que consiste este criterio, toda vez que las listas conjuntas no están consideradas dentro del ordenamiento legal que ampara el proceso de las elecciones internas del Partido Político Somos Perú, sin embargo esta aceptación tácita, no limita las condiciones en cuanto al derecho inherente de ser parte de las justas electorales, que son el cuerpo de la democracia interna del partido el cual se debe a los afiliados que hacen posible que el partido político se mantenga activo, no pudiendo limitarse este derecho, que aluda la existencia del partido.

Se entiende además que cada lista es independiente en su inscripción, porque corresponde a distritos electorales distintos, como establece el Jurado Nacional de Elecciones para estas Elecciones Regionales y Municipales.

7°.- Por último, se debe precisar que la restricción establecida en las normas electorales para los candidatos, tiene su razón de ser el garantizador que, a través de la elección popular, no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus faltas u omisiones, sean susceptibles de poner



**PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ**  
**ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE LIMA**  
**METROPOLITANA**

en riesgo la correcta y el normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde resolver el recurso con claridad e imparcialidad en esta instancia.

Por lo tanto, el Órgano Electoral Descentralizado – LIMA en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar INFUNDADA la tacha presentada contra el Candidato Marcelino Martínez Gonzales, en el extremo de que la presentación de las listas de candidatos constituye lista única para todo el proceso electoral.

**Artículo Segundo.** - Declarar FUNDADA, la tacha en el extremo que el candidato de la Lista 1 a la gobernación regional de Apurímac Martínez Gonzales, no cumplió adecuadamente, con los requisitos de admisibilidad, para el proceso de elecciones internas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - DISPONER que la presente sea notificada a los personeros legales de la Región Apurímac, en el modo y forma establecido por este Órgano Electoral Descentralizado de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Gerson Jesús Quintana Alvarez**  
**Presidente**

**Órgano Electoral Descentralizado del Lima Metropolitana**

**Grecia Nicol Moreno Santos**  
**Vicepresidente**  
**Estefanía Elizabeth Chili Jiménez**  
**Vocal**